

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE
CALI VALLE

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.114

En Santiago de Cali, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa, instaurado por la señora MONICA PILAR NIÑO CAMELO y OTROS contra el RED DE SALUD ORIENTE ESE -OTROS, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2022-00023-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.-Asistentes:

1.1. Parte demandante.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante presenta inconvenientes para encender su cámara, por lo que se le sugiere que se desconecte de la diligencia y se vuelva a conectar para poder contar con su registro en el video.

1.2. Parte demandada

1.2.1. RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E

Abogado, HADA MYLENA AGUDELO SALGE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.622.049, y portadora de la T.P. 177.523 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Red de Salud del Oriente E.S.E.

1.2.2. Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria de Salud

Abogada ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942, con Tarjeta Profesional No. 220.245 del Consejo Superior de la Judicatura., apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.1.1. Hospital Universitario del Valle

Abogado, CARLOS ALBERTO CUERO COPETE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1234.197.379, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 383.999 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Hospital Universitario del Valle.

1.1.2. Medimás EPS S.A.S. en Liquidación

Abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la entidad demandada Medimás EPS S.A.S. en Liquidación

1.1.3. Salud Total EPS

Abogada, JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1054991221 portador de la tarjeta profesional No. 340.499 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado de la entidad demandada Salud Total EPS.

1.2. Llamados en Garantía:

1.2.1. CHUBB Seguros de Colombia S.A.

Abogado, DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, abogado, identificado con la C.C. No.1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. J. apoderado de la aseguradora CHUBB Seguros de Colombia S.A.

1.2.2. HDI Seguros S.A.- SBS Seguros Colombia S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Abogada, CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.332.415, portadora de la T.P. No. 368.057 del C.S.J., apoderada de las entidades llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

1.2. Parte demandante.

Retoma la diligencia el abogado, ERBIN HINESTROZA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.813.937 portador de la Tarjeta Profesional No. 131.185 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

De conformidad con memoriales poder oportunamente aportados al expediente, el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1462

Se reconoce personería al abogado FERNANDO VALDÉS GUZMÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.269.966, y portador de la T.P. 52.774 del C.S. de la J., para actuar en representación de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. en los términos y para los fines del memorial poder.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO CUERO COPETE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1234.197.379 de Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional Nro. 383.999 del C.S.J, para actuar en representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E. en los términos y para los fines del memorial poder.

Se reconoce personería a la abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.332.415, portadora de la T.P. No. 368.057 del C.S.J., como apoderada de las entidades llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los fines del memorial poder.

Se reconoce personería al abogado JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1054991221 portador de la tarjeta profesional No. 340.499 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS S.S.A., en los términos y para los fines del memorial poder.

Se reconoce personería a la abogada HADA MYLENA AGUDELO SALGE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.622.049, y portadora de la T.P. 177.523 del C.S. de la J., para actuar en representación de RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. en los términos y para los fines del memorial poder.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.3. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la audiencia, por lo tanto, continuamos con la misma.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min: 12:05 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten sanearse.

En consecuencia, se dispone:

Auto No.1463

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. En virtud de lo anterior, se declara que el proceso no presenta vicios de nulidad. La anterior decisión se notifica en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

De la pasada audiencia, se recibieron unas pruebas y quedaron pendientes otras, de las cuales a continuación haremos el recuento respectivo:

3.1. Parte demandante

3.1. 1. OFICIOS

En respuesta a las documentales solicitadas por el despacho se allegaron las siguientes respuestas:

- Oficio bajo el radicado UBCALCA-DSVA-12191-2024 remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA CALI, de fecha 25 de octubre de los cursantes, mediante el cual exponen la aceptación para la elaboración del informe pericial solicitado para la señora Mónica Pilar Niño Camelo, y que el término aproximado para presentarlo sería entre 60 y 120 días.¹

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada, especialmente de la parte interesada que es la parte demandante para que se encargue de su diligenciamiento.

14:12 Intervención apoderado demandante. Señala estar al pendiente en realizar las diligencias que correspondan.

3.1.2. Dictamen pericial

Respecto a los dictámenes periciales solicitados por la parte demandante tanto a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, al Instituto de Medicina Legal, a la Universidad Nacional, la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG y la Federación Médica Colombiana, el apoderado de la parte demandante mencionó en la pasada diligencia encontrarse a la espera de decidir si se prescinde de las demás experticias decretadas por el despacho, por lo que se cuestiona si ya adoptó alguna decisión al respecto:

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante para que mencione las diligencias adelantadas para la consecución de las pruebas antes relacionadas.

Min 14:50 Intervención apoderado parte actora. Manifestó desistir de las pruebas periciales en atención a que en el expediente obran sendos dictámenes periciales, sumado al certificado de discapacidad del menor Ansel Santiago, por lo cual no habría necesidad de la prueba solicitada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1464

Siendo procedente lo manifestado por el señor apoderado, este despacho acepta el desistimiento de las pruebas periciales antes mencionadas.

La anterior decisión se notifica en estrados.

4. RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. – Hospital Carlos Holmes Trujillo

Dictamen pericial

En cuanto a la sustentación del dictamen pericial aportado por la parte demandada, de parte del Medico Perito designado Dr. Carlos Casabón Rodríguez, el doctor se disculpó atendiendo a que por compromisos laborales no sería posible atender la diligencia, el señalado escrito obra en el aplicativo Samai, por lo que la sustentación

¹ Expediente digital de Samai.- Indice 187

se escuchará en fecha posterior en la próxima audiencia de pruebas, cuando se realice la contradicción del dictamen.

Dictamen pericial

Min 17:10 Intervención Dr. RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ Médico Ginecólogo – Obstetra, quien practicó dictamen pericial de contradicción al aportado por la parte demandada.

Min 17: 55 Intervención apoderada parte demandada Red de Salud del Oriente. Señala a que atendiendo a que el Dr. Casabón no asiste a la presente diligencia, es pertinente escuchar primero el dictamen pericial de la parte demandada, o si se escucharían juntos los dictámenes en la próxima fecha que señale el despacho.

Min 18: 39 Intervención Sra. Juez. Manifestó que no ve inconveniente a que el Dr. Ricardo Martinez sustente su dictamen pericial en esta oportunidad y de ser el caso se lo cite para la próxima fecha en que se adelante la continuación de la audiencia de pruebas, pero se aclara que en la próxima audiencia se escuchará al Dr. Casabón y si se requiere la intervención del perito se lo cita, pero ello no significa que vaya a haber un careo de peritos.

Se cuestiona a los demás apoderados si están conformes o si alguno va a realizar alguna apreciación al respecto.

Sin manifestación alguna de parte de los demás apoderados.

Min 19:24 Intervención Sra. Juez. Se informa a los apoderados que la contradicción del dictamen se adelantará siguiendo las directrices señaladas en los Artículos 227 y 228 del C.G.P., norma a la que acudimos por que en el CPACA no nos indica como se hace la contradicción del dictamen. Se señala igualmente al perito que no es necesario que lea el mismo, con que haga una exposición es suficiente y posteriormente se les concederá el uso de la palabra a los apoderados para que le realicen preguntas. Siendo que la contradicción es de la parte demandante, se concederá el uso de la palabra en ese orden, en primer lugar, a los apoderados de la parte demandada y finalmente al apoderado de la parte demandante.

Min 20:42 Intervención Dr. RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Se le solicita hacer un resumen del dictamen pericial presentado, pero sin leerlo atendiendo a que ya todos tuvieron oportunidad de revisarlo del expediente Samai, por lo que su asistencia en esta diligencia se enfocará más en las preguntas del mismo.

Min 23:36 Intervención apoderados frente al dictamen pericial

Min 23:38 Intervención apoderada Red de Salud del Oriente

Min 28:08 Intervención apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas.

Min 28:22 Intervención apoderado Hospital Universitario del Valle

Min 37:56 Intervención apoderado Medimas EPS

Min 45:44 Intervención Sra. Juez

Min 52:51 Intervención apoderado Salud Total EPS Sin preguntas

Min 53:01 Intervención apoderado CHUBB Seguros Sin preguntas

Min 53:07 Intervención apoderada HDI Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Sin preguntas

Min 53:16 Intervención apoderado parte demandante

Min 1:09:46 Intervención apoderada Red de Salud del Oriente

Min 1:13:05 Intervención apoderado Medimas EPS

Min 1:14:26 Intervención apoderado Hospital Universitario del Valle

Min 1:18:57 Se decreta un receso de 10 min para contactar a la demandante y absolver los interrogatorios de parte

Min 1:28:50 Se reanuda la diligencia

Se presente la señora Monica Pilar Niño Camelo

Min 1:30:41 Intervención Sra. Juez. Se reciben generales de Ley

Interrogatorio de parte.- Prueba en conjunto con la parte demandante, la Red de Salud del Oriente, Salud Total EPS-S, con las entidades llamadas en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros y CHUBB Seguros de Colombia S.A.

Se informa a continuación que conforme a lo dispuesto en los Artículos 202 y 203 del C.G.P.: El interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, no se permitirán preguntas repetitivas.

Se procede de parte del Despacho a tomar los generales de ley y se solicita al apoderado de la parte demandante quien solicitó la prueba inicie el cuestionario:

Min 1:32:25 Intervención apoderado parte demandante

Min 1:33:09 Intervención Sra. Juez

Min 1:33:46 intervención apoderado parte demandante

Min 2:01:30 Intervención apoderada parte demandada Red de Salud Oriente.

Señala que desiste del interrogatorio solicitado

Intervención Sra. Juez. Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada Red de Salud Oriente, el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1465

Se acepta el desistimiento del interrogatorio a la demandante.

Min 2:01:50 Intervención apoderado Salud Total EPS. Sin preguntas

Min 2:02:14 Intervención apoderada HDI Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Sin preguntas y señala que desiste del interrogatorio de parte de los demás demandantes.

Min 2:02:29 Intervención apoderado CHUBB Seguros Sin preguntas. Señala que igualmente desiste de los interrogatorios de los demás demandantes.

Min 2:02:50 Se cuestiona al apoderado de la parte demandante si va a insistir en el interrogatorio de parte de los demás demandantes.

- PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA (padre del menor)
- MARGARITA OSPINA RAMOS (abuela paterna del menor)
- MARIA ELISA ARTURO DE CAMELO (bisabuela materna del menor)
- YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA (tía paterna del menor)
- ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO (tía materna del menor)
- ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA (tío paterno del menor)

Señala que desiste de los demás interrogatorios de parte solicitados.

Min 2:03:13 Intervención Sra. Juez. Se cuestiona a los demás apoderados si desisten de los demás interrogatorios de los demás demandantes.

Auto No.1466

Aceptar el desistimiento de los interrogatorios de los restantes demandantes:

PEDRO ANDRES DOMINGUEZ OSPINA, MARGARITA OSPINA RAMOS, MARIA, ELISA ARTURO DE CAMELO, YEINY ZULAY DOMINGUEZ OSPINA, ELSA VICTORIA CAMELO ARTURO, ANCELMO DOMINGUEZ OSPINA.

La anterior decisión se notifica en estrados

5. Llamadas en garantía

5.1. CHUBB SEGUROS:

Respecto a la ratificación de documentos allegados por la parte demandante junto al escrito de la demanda concerniente a:

- Copia de certificación de curso Fundación la 14.
- Copia de certificación laboral de Enlazando.
- Copia de certificación expositor feria empresarial.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante si se encuentran en sala de espera las personas solicitadas por la entidad llamada en garantía, para la ratificación de los documentos antes relacionados

Min 02:04:03 Intervención apoderado parte demandante. Remitió las citaciones a los correos electrónicos de las entidades.

Se deja constancia de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el sentido que no fue posible contactarse con quienes emitieron los documentos de los cuales se solicita la ratificación.

Se concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó la ratificación, esto es el apoderado de CHUBB Seguros.

Min 2:05:55 Intervención apoderado CHUBB Seguros. Solicita que teniendo en cuenta que no fue posible citar a las personas para ratificación dichos documentos sean excluidos del plenario.

Min 2:06:26 Intervención Sra. Juez. Señala que dicha solicitud se tendrá en cuenta a la hora de estudiar la prueba documental, esto es en la sentencia y por lo tanto se lo invita a que lo manifestado sea consignado en los alegatos de conclusión.

Min 2:06:048 Intervención apoderado parte demandante. Solicita que como quiera que esta pendiente escuchar al Dr. Casabón, perito de la parte demandada se podrían seguir adelantando gestiones para la ratificación de los documentos solicitados, pero que igualmente se esta presto a lo que disponga el despacho

Min 2:07:11 Intervención Sra. Juez. Accede a lo solicitado.

Queda entonces pendiente lo de Medicina Legal y la contradicción del dictamen aportado por la Red de Salud, por lo tanto, el despacho:

Auto No.1467

Suspender la presente diligencia y se señala como fecha para continuarla el día 14 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m. para ese día la apoderada de la Red de Salud deberá hacer comparecer al perito y si hasta esa fecha se logra contactar a las personas de la ratificación ese día también se agotará la ratificación.

La anterior decisión se notifica en estrados

Se concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto.

Min 2:08:39 Intervención apoderada parte demandada Red de Salud del Oriente. Solicita que para la próxima diligencia se deje un espacio de al menos un mes para que el perito Dr. Casabón pueda correr su agenda laboral.

Atendiendo lo solicitado por los apoderados, se señala como fecha para continuar la audiencia la del **27 de noviembre a las 10:00 a.m.**

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Erbin Hinestroza Palacios

Parte demandante

erbinbarack1982@gmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Hada Mylena Agudelo Salge

Red de Salud Oriente ESE

notijudiciales@redorientegov.co

adolfo.benjumea@bsjuridicos.com

diazangelabogados@live.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Adriana Marcela León Botina

Distrito Especial de Santiago de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

adriana.leon@cali.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Carlos Alberto Cuero Copete

Hospital Universitario del Valle

notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co

responsabilidadmedica@correohuv.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Francisco José Moreno Rivera

Medimás EPS S.A.S. en Liquidación

notificacionesjudiciales@medimas.com.co

licitacionesmonicamacias@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Jorge Armando García Hoyos

Salud Total EPS

notificacionesjud@saludtotal.com.co

maye.opcionlegal@gmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

C

amila Andrea Cárdenas Herrera

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

HDI Seguros S.A.

SBS Seguros Colombia S.A.

notificaciones@gha.com.co

notificaciones@solidaria.com.co

notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

presidencia@hdi.com.co

Compareció a través del Correo Electrónico

David Santiago Rojas Bernal

CHUBB Seguros de Colombia

notificacioneslegales.co@chubb.com

srojas@restrepovilla.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia de pruebas:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm16cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea26u9oTnHZMnbwGG2h2t4YBmlc12QCFr5VT9Ep7hzEFnw?e=6XOeYb&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJIYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm16cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea26u9oTnHZMnbwGG2h2t4YBmlc12QCFr5VT9Ep7hzEFnw?e=6XOeYb&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJIYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D)

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4594edec5ecc9db3c2177b91f80123b4d90dc9eb63a6b933484439dec40f8**

Documento generado en 30/10/2024 10:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>